

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 015

(Diciembre 10 de 2004)

Por la cual se promulga el Reglamento de Monitores Académicos de UNISANGIL

El Rector de la Fundación Universitaria de San Gil –UNISANGIL-, en uso de sus facultades legales y en particular de las prescritas en los Estatutos y,

CONSIDERANDO

1. Que según consta en Acta No. 010 de Diciembre 10 de 2004, el Consejo Superior autorizó a la Rectoría para llevar a cabo la promulgación del Reglamento de Monitores Académicos de UNISANGIL.
2. Que de acuerdo con el literal a) del artículo 24 de los Estatutos de UNISANGIL, corresponde al Rector ejecutar y hacer cumplir las normas legales, estatutos, reglamentos y decisiones del Consejo Superior.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Declarar promulgado y en vigencia a partir de la fecha el REGLAMENTO DE MONITORES ACADÉMICOS DE UNISANGIL, aprobado por el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 033 de Diciembre 10 de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Gil, a los diez (10) días del mes de Diciembre de dos mil cuatro (2004).

LUCAS SARMIENTO ARDILA
Rector

OLGA FIALLO RODRIGUEZ
Secretaria General (E.)

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL – UNISANGIL
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO No. 033
(Diciembre 10 de 2004)

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
MONITORES ACADÉMICOS DE UNISANGIL**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL -
UNISANGIL-, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y
REGLAMENTARIAS, Y**

CONSIDERANDO:

1. Que según lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos de UNISANGIL, corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los reglamentos de la Institución, de acuerdo con la legislación vigente y con el presente Estatuto.
2. Que en reunión celebrada el día 14 y 15 de octubre de 2004 y según consta en Acta No. 140, el Consejo Académico de UNISANGIL impartió concepto favorable al proyecto de Reglamento de Monitores Académicos.
3. Que en sesión ordinaria del Consejo Superior de UNISANGIL, realizada el día 10 de Diciembre de 2004 y según consta en Acta 010 de la misma fecha, el Consejo aprobó por unanimidad el Reglamento de Monitores.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. APROBAR el Reglamento de Monitores Académicos de la Fundación Universitaria de San Gil –UNISANGIL-, el cual quedará así:

“REGLAMENTO

MONITORES ACADÉMICOS DE UNISANGIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Monitoría es una actividad de carácter académico que se orienta a la formación de los estudiantes que demuestren interés, capacidad y condiciones especiales para el ejercicio de la docencia y cumplan con los requisitos establecidos por la dirección de la Institución Universitaria.

Artículo 2. Son niveles de la Monitoría Académica: **Auxiliar y Asistente.**

La Monitoría Auxiliar es un espacio de formación comprendido entre el séptimo y el último nivel de aprendizaje de cualquier programa académico profesional de UNISANGIL.

La Monitoría Asistente es un espacio de formación, para estudiantes egresados de UNISANGIL.

Artículo 3. Las Monitorías Académicas serán ejercidas por Monitores Auxiliares Asistentes.

DEL MONITOR AUXILIAR

Artículo 4 Son Monitores Auxiliares los estudiantes que han concursado para tal fin y han cumplido con todos los requisitos exigidos en este reglamento.

Artículo 5 Para ser Monitor Auxiliar es necesario inscribirse, concursar, obtener el puntaje requerido, ser asignado a una área de formación o línea de conocimiento en cualquiera de los programas académicos de educación formal de UNISANGIL.

Artículo 6 Inscripción. El Monitor Auxiliar debe inscribirse en la dirección de su programa académico, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado por lo menos el 60% de los créditos académicos del programa al cual se debe inscribir.
- b) Tener en el momento de la inscripción un promedio ponderado acumulado no inferior a 3.7 y mantenerlo hasta su proceso de formación.
- c) Obtener del Director de programa una recomendación avalada por los profesores del área o línea de conocimiento, sobre sus competencias como candidato para ser formado como docente.

Artículo 7. El Director de programa previa revisión del cumplimiento de los requisitos de los Monitores inscritos, enviará al Decano(a) de la respectiva Facultad el listado de Monitores Auxiliares inscritos y que pueden ingresar al ciclo de formación para Monitores Auxiliares.

Artículo 8 El Decano(a) presentará al Comité de Selección, los candidatos a cursar el ciclo de formación para Monitores Auxiliares. Este comité aprobará la inscripción de los aspirantes.

Artículo 9 La Coordinación de Formación y Capacitación Docente CCD desarrollará el ciclo de formación en Habilidades Docentes de acuerdo con los criterios establecidos institucionalmente para dicha actividad y evaluará el trabajo de los participantes que deberán presentarse a concurso de méritos previa convocatoria realizada para tal fin.

Artículo 10 .El Comité de Selección de Monitores estará integrado por:

1. El Vicerrector Académico quien lo preside
2. Los Decanos de Facultad.
3. La Coordinación del CCD.

Artículo 11 Los Decanos de Facultad presentarán al Comité de Selección las necesidades de Monitores en las áreas de los programas académicos de educación formal de su Facultad, especificando las características de la formación requerida teniendo en cuenta criterios que determinen la demanda de docentes, la dificultad de su consecución y / o el fortalecimiento de líneas prioritarias de la Formación básica o específica.

Artículo 12 Proceso de selección del Monitor Auxiliar.

Verificadas las necesidades de Monitores Auxiliares en las líneas y áreas de formación de los programas, el Comité de Selección aprobará la convocatoria de concurso, para dar respuesta a las solicitudes de formación; con el cumplimiento del siguiente proceso:

1. Publicación de la convocatoria 30 días antes de la fecha del concurso en cada una de las Facultades de UNISANGIL, especificando plazas, líneas y áreas del Concurso, Fecha; requisitos, criterios de selección y jurados.
2. Formalización para la inscripción al concurso de Monitores Auxiliares, en la coordinación CCD con el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Certificado de haber cursado y aprobado los ciclos correspondientes a la formación de Monitores Auxiliares, previstos por la Institución.
 - b) Haber obtenido el puntaje requerido en los cursos de Monitores señalados Institucionalmente.
 - c) Certificar el promedio ponderado acumulado señalado en el artículo 6) del reglamento de monitores.
 - d) Certificar la disponibilidad de la línea o área en la cual desea concursar.

Parágrafo: Los requisitos a) y b) serán certificados por la CCD y los requisitos c) y d) por la Facultad o programa académico.

3. Previa aprobación del contenido del concurso por parte del Comité de Selección, la CCD aplicará dentro del cronograma propuesto y con las características señaladas en la convocatoria, las pruebas necesarias para su ejecución.
4. Culminada la labor de evaluación de los aspirantes al concurso, se fijará en cartelera de Facultades y programas académicos los resultados del concurso.
5. Los participantes tendrán la oportunidad de presentar sus reclamaciones durante los 3 días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, ante la CCD docente. Pasado este tiempo los resultados serán considerados definitivos y en consecuencia se comunicarán por escrito a los admitidos.
6. Durante la semana siguiente a la formalización de los resultados del concurso, los Monitores Auxiliares admitidos, se reunirán con sus tutores para elaborar el plan de formación.

Artículo 13 Plan de Formación:

El plan de formación es una propuesta concertada entre el Monitor Auxiliar su o sus tutores y la CCD, en la cual se diseña el recorrido personal, pedagógico y científico, con el propósito de lograr su formación como docente.

Artículo 14 Son elementos constitutivos del plan de Formación:

- a) Competencias personales: determinadas por el P.E.I. y por el cumplimiento de los valores que UNISANGIL promulga expresados en su quehacer individual y en su relación con los otros.
- b) Competencias Científicas: correspondientes a la o las disciplinas propias de su formación y del ejercicio de la profesión en la cual se forma.
- c) Competencias Pedagógicas: Indispensables para su futuro quehacer docente y determinadas por las particularidades del o los programas en los cuales desarrolla su labor de Monitor.
- d) Competencias Investigativas: determinada por el ejercicio de su labor al interior de la Institución con las especificaciones de la clase y característica de dicha labor.

Parágrafo: El Monitor Auxiliar sólo cumplirá las labores previstas en el plan de formación.

Artículo 15: Corresponde a los Monitores Auxiliares cumplir labores de apoyo a la actividad académica bajo la dirección y responsabilidad del tutor de una línea y/o área de

formación en algunos de los programas profesionales que administra la Institución durante el tiempo semanal acordado con sus tutores y la CCD.

Parágrafo: El Monitor Auxiliar cumplirá sus labores en un tiempo de 10 horas semanales como máximo.

Artículo 16 El Monitor Auxiliar asume las siguientes responsabilidades: Colaborar con los profesores de la línea o del área en tareas tales como:

1. Preparar materiales para clase o actividades investigativas.
2. Colaborar en la revisión del material bibliográfico de apoyo a la actividad docente .
3. Preparar talleres y estrategias grupales de trabajo como lecturas y ejercicios que complementen y mejoren los procesos de enseñanza y de aprendizaje de los estudiantes, de las áreas o líneas en las cuales ejerce la monitoría.
4. Detectar inquietudes y dificultades académicas en el desarrollo del trabajo de las líneas y áreas que le corresponde y contribuir con alternativas de solución concertadas con su tutor.
5. Asesorar y atender a los estudiantes (consultas bibliográficas, orientaciones metodológicas, plan de mejoramiento académico) tanto en clase como en otros espacios acordados con sus tutores para facilitar el aprendizaje de los grupos confiados a su cargo.
6. Asistir a las clases programadas y acordadas con el tutor.
7. Estimular la participación de los estudiantes.
8. Realizar semestralmente la Auto-evaluación por escrito de su trabajo en cumplimiento de su plan de formación, incluyendo sugerencias de cambios para su mejoramiento, y entregarla al Decanato de la facultad.
9. Cumplir con todo lo dispuesto en el plan de formación y con el tiempo acordado con sus tutores y la CCD.

Parágrafo: El Monitor Auxiliar no podrá en ningún caso, reemplazar las labores de docencia directa de su tutor ni de profesor alguno.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos consignados en el plan de formación, son causal de cancelación de la monitoría Auxiliar y de todos los beneficios recibidos.

Artículo 17: El reconocimiento institucional del trabajo del Monitor Auxiliar se realizará mediante becas académicas de acuerdo con lo dispuesto por UNISANGIL para este fin.

Parágrafo: El Monitor Auxiliar recibirá gratuitamente los contenidos del programa de formación de monitores.

DEL MONITOR ASISTENTE

Artículo 18: Es Monitor Asistente el egresado de UNISANGIL que se inscribe en el proceso de formación docente y cumple con responsabilidades específicas asignadas en su plan de formación bajo la orientación de un tutor en la asignatura de un programa de pregrado en la Institución.

Artículo 19: Para ser Monitor Asistente el aspirante debe inscribirse, concursar, obtener el puntaje requerido, ser destinado a una asignatura en algunos de los programas de pregrado de UNISANGIL

Artículo 20: Inscripción: El Monitor Asistente debe inscribirse en la dirección del programa académico teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Haber culminado sus estudios de pregrado y encontrarse en paz y a salvo por todo concepto con UNISANGIL
- b) Haber cursado y aprobado con nota no inferior a 4.00 en la o las asignaturas en la que aspira a ejercer la Monitoría Asistente.
- c) Obtener del Director de programa una recomendación avalada por los profesores del área sobre sus competencias como candidato para ser formado como docente.
- d) Haber cursado y aprobado el ciclo de formación Monitor Auxiliar.

Artículo 21: Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 19, el aspirante a Monitor Asistente deberá inscribirse ante la CCD y cursar el ciclo de formación para Monitores Asistentes.

Artículo 22: Concurso:

El Decano de facultad, previa consulta con los Directores de programas académicos, presentará al Comité de Selección los candidatos a Monitores Asistentes con la sustentación de la necesidad del cargo en la asignatura, las calidades del aspirante, la plaza que ocupará y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 23: Con base en la aprobación de plazas y número de aspirantes, el comité de selección autorizará a la CCD la realización de la convocatoria para el concurso de méritos.

Artículo 24: Publicación de la convocatoria 30 días antes de la fecha del concurso en cada una de las Facultades de la Institución, especificando plazas, líneas y áreas del Concurso, Fecha; requisitos, criterios de selección y jurados.

1. Formalización para la inscripción previo concepto del Decano de la facultad de los aspirantes al concurso, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Certificado de haber cursado y aprobado el ciclo de formación correspondiente a la Monitoría Auxiliar previstos por UNISANGIL.
- b) Haber obtenido el puntaje requerido
- c) Certificar la calificación obtenida en la o las asignaturas en las que aspira a ser Monitor Asistente.
- d) Certificar la disponibilidad de plaza y presupuesto de los costos de la monitoría en la asignatura que va a concursar.

Parágrafo: Los requisitos a) y b) serán certificados por la CCD y los requisitos c) y d) por la Decanatura

2. Culminada la labor de evaluación de los aspirantes al concurso, la CCD fijará en la cartelera de facultades y programa los resultados. Quienes tengan algún reparo deberán presentar sus reclamaciones ante esta dirección, durante los 5 días siguientes a su publicación; pasado este tiempo los resultados serán considerados definitivos y se comunicarán por escrito a las Facultades, Direcciones e interesados.
3. Durante la semana siguiente a la recepción de la comunicación de resultados, los Monitores asistentes aprobados se reunirán con sus tutores y la CCD para elaborar su plan de formación.

Artículo 25: Son elementos constitutivos del plan de Formación:

- a) Competencias personales, determinadas por el P.E.I. y por el cumplimiento de los valores que UNISANGIL promulga expresados en su quehacer individual y en su relación con los otros.
- b) Competencias Científicas: correspondientes a la o las disciplinas propias de su formación y del ejercicio de la profesión en la cual se forma.
- c) Competencias Pedagógicas: Indispensables para su futuro quehacer docente y determinadas por las particularidades del o los programas en los cuales desarrolla su labor de Monitor.
- d) Competencias Investigativas: determinada por el ejercicio de su labor al interior de la Institución con las especificaciones de la clase y característica de dicha labor.

Artículo 26: El Monitor Asistente cumple labores de apoyo a la actividad Académica, bajo la dirección y responsabilidad de un tutor en una asignatura en algunos de los programas profesionales que ofrece UNISANGIL, durante el tiempo que corresponda a la intensidad horaria de la asignatura o aquella que corresponde al acuerdo expresado en el plan de formación.

Artículo 27: El Monitor Asistente cumple con las siguientes responsabilidades :

Además de las labores de Monitor Auxiliar descritas en el artículo 15 cumplirá las siguientes:

1. Reemplazar al docente en caso de ausencia temporal por un tiempo no mayor al 25 % del programa y en actividades que no comprometan la rigurosidad disciplinar del contenido temático.
2. Ser asistente en Proyectos de Investigación
3. Colaborar con el docente en la producción de sus escritos.
4. Colaborar como auxiliar en las labores de consultoría y de extensión.

Parágrafo: En ningún momento y por ninguna causa el Monitor Asistente podrá calificar pruebas, ni asumir la responsabilidad de la asignatura, sino hasta el porcentaje anotado en este artículo numeral 26.

Artículo 28: El Monitor Asistente mantendrá su condición como tal durante 2 años previos a su ingreso a la carrera de profesorado en UNISANGIL. Pasado este tiempo deberá presentarse a concurso docente.

Artículo 29:

- a) El reconocimiento Institucional para el Monitor Asistente se hará de acuerdo con lo estipulado por la Institución mediante contrato de prestaciones de servicios.
- b) Además el Monitor Asistente podrá solicitar a la Institución su apoyo para la realización de posgrados que complementen su formación, sujeto a las disposiciones presupuestales en este sentido.
- c) Recibirá gratuitamente los contenidos descritos en el programa de Formación de Monitores Asistentes.

ARTÍCULO 2º. Autorizar al Rector de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, para que disponga lo concerniente a su promulgación, al tenor de las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Gil, a los 10 días del mes de Diciembre de dos mil cuatro (2004).

RAMÓN GONZÁLEZ PARRA
Presidente Consejo Superior

OLGA FIALLO RODRIGUEZ
Secretaria General (E.)